



nistrante del fluido no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación, ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, por marcha irregular del contador ú otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Art. 109. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de fluido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior, é impongan la instalación de contadores de propiedad de la misma, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes de fluido y á la verificación oficial, á los efectos del artículo 71.

Art. 128. En todos los casos, los aparatos de medida y los contadores se presentarán al Verificador perfectamente acabados y cerrados, para su comprobación, desechando aquellos que no reúnan estas condiciones.

Sin embargo, los Verificadores, por sospecha ó denuncia de haber sido alterado el mecanismo interior del contador sometido á la verificación, ó para ver si se ajusta á los planos y medidas que diera lugar á la aprobación del sistema por el Estado, podrán abrir los contadores y examinar de éstos cuanto juzguen conveniente.

Si de este reconocimiento resulta no ajustarse el contador exactamente á los planos y medidas del sistema aprobado, se levantará acta, que, en unión del contador, será entregada al Gobernador civil de la provincia á los fines á que haya lugar.

Cuando los reconocimientos obedezcan á denuncia y no resulte ésta comprobada, el denunciante abonará los gastos ocasionados.

Art. 129. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

	Pesetas
a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobación.	25
b) Por el estudio de un sistema de contadores.	25
c) Por la verificación y comprobación de todo contador hasta siete litros de capacidad ó destinado al servicio de tres ó cuatro mecheros.	2 50
d) Por idem desde 7 á 27 litros ó de 5 hasta 19 inclusive.	3
e) Por idem desde 28 hasta 54 litros y desde 20 á 49 mecheros.	4
f) Por idem desde 55 hasta 110 litros y desde 50 á 79.	5
g) Por idem desde 111 á 149 litros, ó sea desde 80 á 150 mecheros.	7 50
h) Por idem de mayores capacidades ó que pasen de 150 mecheros.	15

Art. 133. Las infracciones de los artículos 42, 43, 108 y 109 serán castigadas con multa de 125 pesetas, y con la de 5 á 50 pesetas las demás que no constituyan falta ó delito.

Art. 137. Si el Verificador mandase levantar algún contador en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, y la Compañía ó el abonado no cumpliera el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá á precintarlo el contador, haciéndolo constar en un acta, que remitirá á la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, interin es reemplazado por la Compañía ó abonado, y éstos satisfacen la multa que reglamentariamente se les haya impuesto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de quince días, desde la publicación de este Reglamento, los dueños de contadores y fabricantes de gas remitirán á las oficinas del Verificador respectivo relación de los contadores que tengan en sus almacenes para ser vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados de la venta. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán en el término de un mes relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

Segunda. En el plazo de dos años, y á razón de 500 mensuales, serán renovados todos los contadores para gas que, colocados con anterioridad á la publicación de estas Instrucciones, no reúnan las condiciones previstas en las mismas, y muy especialmente las de garantía y seguridad á que se refieren los artículos 92 y 99.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.299.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.040.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Mayo último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *La Duma*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Umbria del Cabezo de los Méndez y Montajul, diputación de Morata; lindando por N. «La Once», «Poppea» y «San Luis»; por E. «Mefistófeles» y «La Once»; por el Sur «San Andrés» y «2.º Mosquero», y O. «La Díez»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Andrés», núm. 2.931; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª Sur 100; 4.ª á 5.ª O. 300; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 400; 7.ª á 8.ª Sur 100; 8.ª á 9.ª E. 100; 9.ª á 10.ª Sur 100; 10.ª á 11.ª E. 100; 11.ª á 12.ª Sur 200; 12.ª á 13.ª

E. 100, y 13.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.300.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.042.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Mayo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Tomás*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de Benavente, diputación de Morata; lindando por N. mina «San Horacio»; por el E. próximas «San Luis» y «La Díez»; por el Sur «Félix Victoria» y «Pallas», y por O. «San Ramón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en el collado que forman las dos cúspides del Cabezo de Benavente y en el origen del Barranco de Agustín Méndez, ó sea el mismo de «San Ramón», núm. 3.231; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 400; 3.ª á 4.ª Sur 500; 4.ª á 5.ª O. 400, y 5.ª á 1.ª N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1906.—Antonio Belmar.

#### Quinta sección.

Número 1.337.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

#### Anuncio.

El gremio de fabricantes de fósforos de España, ha nombrado á D. Acisclo Alvarez Beloso, Inspector de dicho gremio en esta provincia, para la persecución del contrabando de cerillas fosfóricas y fósforos de cartón.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las Autoridades y del público en general.  
Murcia 25 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.282.

#### Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª  
Provincia de Murcia.—Pueblo de San Javier.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Matias Ortiz Avilés, deudor á la

Hacienda por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Siete celemines y medio de tierra, equivalentes á 41 áreas y 92 centiáreas, sita en el partido de Tarquinales, término municipal de San Javier, con una tahulla de viña, 18 oliveras, una higuera y tres algarrobos; que linda L. y N. Joaquín Avilés; M. herederos de María Blando, y P. los de María Mellado.

Una fanega y 10 celemines de tierra labradora y lomas en dicho partido, equivalente á una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas; linda L. herederos de Javiara Avilés; M. Juan Conesa; P. Juan Antonio Avilés y D.ª Segunda Bassabé; y N. dicho Juan Avilés.

Una tahulla de tierra en el indicado partido, con cuatro oliveras y cinco plantones, equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas; linda L. y M. D. Tomás Asensio, y P. y N. el deudor.

Media tahulla de tierra en el mismo partido, equivalente á cinco áreas y 58 centiáreas; linda L. Felipe Mateo; M. el Matias Ortiz; P. Narciso Caballero, y N. Joaquín Avilés.

Media tahulla de tierra en dicho partido, equivalente á cinco áreas y 58 centiáreas; linda L. D.ª Segunda Bassabé; M. José María Sánchez; P. el Matias Ortiz, y N. Felipe Mateos.

Una tahulla de olivar, en el partido del Mirador, equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas, linda L. José Martínez; M. José María Avilés; P. José García, y N. Joaquín Avilés.

Cuatro celemines de tierra en el mismo partido, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, con un algarrobo y una higuera; linda L. y M. el Matias Ortiz; P. Miguel Pérez, y N. Joaquín Avilés.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de San Javier, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presenten y entreguen en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apereciéndoles que de no verificarlo, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Murcia 2 de Junio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

#### DÉBITOS

Núm.º de orden	Presupuestos.	Quotas.
		Pesetas.
525	1901	3 34
528	1902	3 14
541	1903	3 29
557	1904	3 82
560	1905	4 06
560	1906	1 70
Suma cuotas.		19 35
Recargos 15 por 100.		2 89
Costas y gastos.		100 »
TOTAL débitos.		122 24

Número 1.282.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Contribución rústica.—Diputa-  
ciones de Murcia.—Primer tri-  
mestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, a quienes  
pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por haber dejado de seña-  
lar el punto de su residencia y de  
hacer designación de representan-  
tes, por lo que expongo el presente  
edicto, para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con  
fecha 24 de Marzo, he dictado la si-  
guiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dis-  
pone el art. 66 de la instrucción de  
26 de Abril de 1900, declaro incursos  
en el 2.º grado de apremio y recar-  
gos del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto a los contribu-  
yentes incluidos en la anterior rela-  
ción.

Notifíquese esta providencia a los  
contribuyentes a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante el  
plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los ope-  
runes mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la Propiedad de este par-  
tido para la anotación preventiva  
del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALQUERIAS</b>		
8611	Antonio Meseguer.	13'04
12	Antonio Garres.	6'69
17	Antonio Pardo.	6'35
18	Andrés Muñoz.	8'01
19	Andrés Lopez.	4'07
20	Antonio Sanchez.	7'02
22	Antonio Martínez.	2'72
23	Antonio Carrasco.	1'99
24	Antonio García.	29'09
25	Alfonso Lozano.	3'65
34	Antonio Pelegrin.	7'75
48	Bartolomé Balsalobre.	8'92
49	Blas Marin.	3'33
50	Cristóbal Jiménez.	12'03
52	Diego Pino.	2'66
53	Diego Pino Arce.	6'12
58	Francisco Muñoz.	18'73
59	Francisco Gómez.	10'76
60	Francisco Aroca.	12'70
62	Francisco Muñoz.	4'33
64	Francisco Roca.	10'43
73	Ginés Muñoz.	2'40
77	José Belmonte.	3'69
79	Juan Ros.	10'37
80	Juan García.	15'52
82	Juan Gómez.	8'35
83	José Pina.	9'36
84	José Martínez.	2'33
85	José Vicente.	8'75
87	Juan Pina.	5'08
88	Juan Sola.	1'99
89	José Muñoz.	6'41
90	Juan Gómez.	12'36
99	José Muñoz.	5'51
900	José Velasco.	15'21
3	José Marin.	6'22
8	José María Díaz.	9'43
16	Juan Alcaraz.	13'52
27	José Balsalobre.	2'26
28	José Pardo.	11'57
31	José Belmonte.	24'99
32	Juan García.	12'37
33	Juan Sánchez.	3'34
34	Juan Sánchez.	5'03
38	José Noguera.	23'74
43	Juan Navarro.	10'43
47	Juan Miralles.	3'98
49	José Ponce.	10'02
51	Manuel y Antonio Manchado.	3'35
52	Manuel García.	3'34
53	José Pérez.	14'27
64	Manuel Albaladejo.	3'35
73	Rita Muñoz.	3'06
78	Vicente García.	9'82
<b>Semestres.</b>		
669	Francisco Muñoz.	2'68
74	Isabel Almansa.	1'99
92	Juan Martínez.	2'04
97	José Costa.	1'99
713	José Paredes.	2'67
15	José y Joaquín Robles.	2'26
50	José Ros.	2'67
35	Josefa Belmonte.	2'41
37	Juan José Espin.	2'00

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
71	Pedro Ramón.	2'00
<b>RAAL</b>		
10268	Antonio Pérez.	9'35
72	Antonio Nicolás.	1'87
73	Antonio Calderón.	7'02
74	Antonio Marin.	9'02
75	Antonio Alcaraz.	6'01
77	Antonio Brocal.	5'67
78	Antonio Pellicer.	10'69
79	Antonio Sánchez.	4'69
84	Antonio Rodríguez.	4'81
90	Antonio Martínez.	20'39
94	Antonio Lucas.	6'01
96	Antonio Villanueva.	5'67
97	Antonio Pérez.	4'00
306	Domingo Bonet.	3'99
7	Domingo Marin.	5'67
11	Fernando Ayllón.	3'34
12	El mismo.	5'68
13	Francisco Roca.	2'33
14	Francisco Abellán.	9'10
15	Francisco Alegría.	4'34
20	Francisco López.	2'13
22	Francisco Castillo.	5'00
23	Francisco Martínez.	4'34
26	Francisco Abellán.	3'41
30	Fuensanta Perez.	7'09
31	Francisco Córdoba.	9'83
35	Francisco Hernández.	8'78
36	Francisco Tovar.	7'08
41	Francisco Rubira.	3'99
48	Herederos de Dolores Manrique.	10'76
53	José Nortes.	4'68
56	José Hernández.	9'69
57	José Hernández.	9'69
58	José Martínez.	3'68
69	José Rodríguez.	7'02
70	José Belmonte.	2'13
82	José Amante.	3'01
83	Juan Jiménez.	2'66
86	José Lorente.	2'00
94	José Guillén.	2'40
401	Juan José Marin.	3'07
2	Juan Roca.	10'69
3	Juan Velasco.	8'02
11	Julián Abellán.	12'55
12	Juan Abellán.	2'66
19	Juan Perez.	11'36
20	José Abellán.	11'36
22	José Prol.	7'49
23	Juan Abellán.	2'07
29	Julián Navarro.	9'67
39	María Córdoba.	22'05
44	Manuel Albañil.	6'69
45	Miguel Sanchez.	5'69
46	Manuel Nicolás.	6'07
54	Matias Manrique.	6'69
<b>Semestres.</b>		
276	Antonio Ruiz.	2'00
305	Dolores González.	3'07
21	Francisco Navarro.	2'00
51	José Parraga.	2'00
60	José Clos.	2'00
78	Juan Franco.	2'69
81	Justo Perez.	2'00
99	Juan Brocal.	3'24
436	Luis Martinez.	2'00
47	Manuel Franco.	2'66
52	Manuel Fernández.	2'00
66	Pedro Abellán.	3'34
<b>ZENETA</b>		
11068	Antonio García Montijo.	9'69
69	Antonio Pastor.	5'35
70	Antonio García.	2'33
72	Antonio Robles.	2'00
92	Jacinto Roca.	14'60
107	José Lopez.	5'48
11	María Isidro.	9'35
14	Miguel González.	16'23
<b>Semestres.</b>		
11074	Antonio Montier.	3'25
82	Antonio Escudero.	2'23
75	Bernardo Meseguer.	2'00
94	José Lopez.	3'38
98	José Perez.	3'33
119	Pedro Belmonte.	3'34

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Mayo de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.331.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

##### 7.ª Comisión de quintas.

Los mozos que hayan de ser alistados en el de la Sección 7.ª de esta capital para el reemplazo del año próximo venidero y tengan que proponer excepción relacionada con la ausencia de padres ó hermanos por más de 10 años en ignorado paradero; deben promover desde luego los expedientes á que se refiere el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, presentándose al efecto en la Secretaría de esta Comisión de quintas.

Murcia 12 de Junio de 1906.—El 7.º Teniente de Alcalde Presidente, José Cremades.

Número 1.323.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Guillermo Pérez Rodríguez, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial por urbana de este término, que ha de servir de base para la confección del padrón de edificios y solares del próximo año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el día 12 del corriente, con el fin de oír las reclamaciones justificadas que se presenten.

Beniel 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Guillermo Pérez.

### Octava sección.

Número 1.353.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que Doña Concepción Navarro del Corral, viuda de Don Pedro González Zamorano, mayor de edad, de esta vecindad, falleció en esta ciudad el día veintitrés de Abril último, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria en cuanto á lo que constituye la parte mueble de la misma sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y habiendo solicitado en este Juzgado Doña Ana Navarro del Corral, por medio del Procurador Don Manuel Crespo Soler, se la declare heredera ab-intestato en cuanto á lo que constituya la parte mueble de la Doña Concepción Navarro del Corral, hermana legítima y de doble vínculo de la misma, he acordado en providencia de este día, á la vez que hacer público el fallecimiento de dicha señora, llamar á todos los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado den-

tro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia quince de Junio de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conegero.

Número 1.327.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre hurto, contra Juan Clemente Gallego ó Juan Lorenzo Clemente, de treinta y nueve á cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, con morada en el paraje del Consejero, cuyo actual paradero se ignora y en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de requerirle en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á once de Junio de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.341.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto y robo, contra Juan Cecilio Pastor Montes, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Domingo y María, natural de San Ginés (Cartagena), vecino de la misma, en La Belleza, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á once de Junio de mil novecientos seis.—Fulgencio de la Vega.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.336.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### Cédula de citación.

En sumario que se sigue en dicho Juzgado y mi actuación por el delito de corrupción de menores se cita llama y emplaza á D. Manuel Palomero Inspector Jefe de Orden público que fué en esta capital en el año mil novecientos tres, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario.

Murcia trece de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.311.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en el sumario que con el número veintidós del año anterior se instruye sobre hurto de dinamita y fulminante en la mina «Dos Amigos» ha acordado se cite á José Ramón Madrid (a) Gavilán, hijo de Juan y María, de treinta y nueve años, natural y vecino que fué de Pacheco, para que en el término de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca á prestar la ampliación de declaración acordada en dicho proceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo verificar dicha presentación en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que suscribe.

La Unión seis Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.342.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanarés, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Juana Jiménez Sola, natural de Lorca, viuda, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de la diputación de Tallante, y Miguel Pérez (a) Pedrolo, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de Tallante, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio

de faltas que se sigue contra el segundo por malos tratos de obra á la primera; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á doce de Junio de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Adolfo Murcia.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 9 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.147.757'75
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	181.243'97
Suma. . . . .	»	5.329.001'72
Reintegros. . . . .	»	191.713'53
Saldo. . . . .	»	5.137.288'16

### A LOS SECRETARIOS

DE

### AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.